COPIA
NOTARIA OCTAVA

2013-11-01-08-P004471

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA DE CALZADO LOJA ICALZALO CIA LTDA.

OTORGAN:

LUIS EFRÉN VIVANCO AGUILAR,

EDGAR LENIN TACURI ROGEL; y,

JORGE VINICIO VIVANCO AGUILAR.

CUANTÍA:

$ 450.00

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece, ante mí Doctor CARLOS ERNESTO CUEVA PARDO, Notario Octavo Suplente del Cantón Loja, comparecen los señores LUIS EFRÉN VIVANCO AGUILAR, estado civil casado; EDGAR LENIN TACURI ROGEL, estado civil casado; y, JORGE VINICIO VIVANCO AGUILAR, de estado civil casado. Todos los comparecientes por sus propios derechos, mayores de edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, domiciliados en la ciudad de Loja, portadores de las respectivas Cédula de Ciudadanía, a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Luis Efrén Vivanco Aguilar, ecuatoriano con cédula de ciudadanía *número uno uno cero dos cuatro uno* ocho tres uno cuatro (N° 1102418314), estado civil casado, de cuarenta y ocho años de edad; Edgar Lenin Tacuri Rogel, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número uno uno cero dos nueve cero cuatro cuatro siete nueve

(N° 1102904479), estado civil casado, de cuarenta y un años de edad; y, Jorge Vinicio Vivanco Aguilar, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número uno uno cero dos ocho cinco dos nueve ocho tres (N° 1102852983), estado civil casado, de cuarenta y tres años de edad, todos domiciliados en la ciudad de Loja, cantón Loja, provincia de Loja. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es INDUSTRIA DE CALZADO LOJA ICALZALO CIA LTDA, debiendo, en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos, contratos, asuntos judiciales y extrajudiciales. ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Loja, provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTÍCULO TERCERO.- Objeto.- La compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente a la fabricación de toda la línea de calzado y sus componentes a base de materiales textil, cuero y otros, desde el estudio y análisis de diseño, maquilado de componentes y montaje del calzado de dama, caballero y/o niña (o), y por consiguiente podrá realizar las siguientes actividades: a) La adquisición de materias primas y componentes para calzado; así como también adquisición de tecnología, máquinas, equipos, bienes y subproductos relacionados con la línea del calzado, los cuales pueden ser de procedencia nacional e internacional. b) La comercialización, distribución del calzado al por mayor y menor, a nivel nacional e internacional. c)

NOTARIA OCTAVA

Participará en concursos y licitaciones públicos o privados, relacionados a su objeto social principal. d) La compraventa de bienes muebles e inmuebles, para dar fiel cumplimiento al objeto social principal, e) la compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías; y, en general, podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. ARTÍCULO CUARTO- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo ~~en~~ el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO II. Del Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal. ARTÍCULO QUINTO.-: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América ($ 450.00), dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL: El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revaloración del patrimonio realizado

conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

NOTARIA OCTAVA

ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTÍCULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. CAPITULO III. DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y REPONSABILIDAD. ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la ley de compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el gerente general y el presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) las demás que señale este estatuto. ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere la carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.- Norma general.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la junta general de

NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN LOJA

socios, el presidente y el Gerente General. SECCION UNO: De la Junta General de Socios. ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socio son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios en sus domicilios, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. A los socios que consten en los libros de la compañía como residentes en otras ciudades o en el extranjero, a más de enviarles la comunicación, se les avisará mediante cualquier sistema de comunicación moderna. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El

COPIA
NOTARIA OCTAVA

quórum para las sesiones de junta general de socios en primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTITRES.- Las resoluciones de se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICUATRO. – Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICINCO. - Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elije en cada caso. ARTÍCULO VEINTISEIS. – Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a computadora o a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas Generales de Socios y accionistas. ARTÍCULO VEINTISIETE. – Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía,

sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al presidente, al gerente general y al gerente técnico, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías o) designar a los empleados de la compañía; p) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra

COPIA
NOTARIA OCTAVA

disposición. ARTÍCULO VEINTIOCHO. – Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCION DOS: Del Presidente. ARTÍCULO VEINTINUEVE. - NOMBRAMIENTO.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser socio de la compañía. ARTÍCULO TREINTA. - Las atribuciones y deberes del presidente son: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) remplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiese encargado por escrito; e) firmar el nombramiento de gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que señale la ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. SECCION TRES: Del Gerente General ARTÍCULO TREINTA Y UNO. –El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. – Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b)

conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por *la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la* Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguiente al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley de compañías, el estatuto y reglamento de *la compañía y la junta general de* socios. CAPITULO V. DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. – La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. CAPÍTULO VI. Disolución y Liquidación. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-Norma general.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de

COPIA
NOTARIA OCTAVA

Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLAUSULA CUARTA. INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- La Compañía tiene un capital suscrito y pagado en su totalidad, de cuatro cientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientos cincuenta participaciones sociales de un dólar cada una, suscritas y pagadas íntegramente por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

Nombres de socios	**Capital suscrito**	**Capital pagado**	**Número de participaciones**	**Capital Total**
Edgar Lenin Tacuri Rogel	150	150	150	150
Jorge Vinicio Vivanco Aguilar	150	150	150	150
Luis Efrén Vivanco Aguilar	150	150	150	150
TOTALES	450	450	450	450

El cien por ciento del capital suscrito y pagado está detallado en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura; No existe saldo de capital suscrito que en lo posterior tengan que cancelar los socios a la compañía. QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 12º y 13º del estatuto, se designa como presidente de la compañía Industria de Calzado Loja "ICALZALO" al señor Edgar Lenin Tacuri Rogel, y como Gerente General de la misma al señor Luis Efrén Vivanco Aguilar. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Yandry Moises Jaramillo Hidalgo, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la

inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Atentamente (f) Dr. Yandry M. Jaramillo Hidalgo. Abogado. Mat. 11-2008-9. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Dr. Yandry M. Jaramillo Hidalgo, afiliado al foro de abogados de Loja, bajo el número 11-2008-9, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

Luis Efrén Vivanco Aguilar

Céd. 1102418314

Edgar Lenin Tacuri Rogel

Céd. 1102904479

Jorge Vinicio Vivanco Aguilar

Céd. 1102852983

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON LOJA ECUADOR

Dr. Carlos Cueva Pardo
NOTARIO OCTAVO SUPLENTE
DEL CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7567181
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1102904479 TACURI ROGEL EDGAR LENIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIA DE CALZADO LOJA ICALZALO C. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7567181

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/11/2013 22:08:52

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

COPIA

NOTARIA OCTAVA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Loja, Loja,31/10/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita). LUIS EFREN VIVANCO AGUILAR

Con Cédula de Identidad: 1102418314 consignó en este Banco la cantidad de USD. 450.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ICALZALO CIA LTDA.

INDUSTRIA DE CALZADO LOJA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO		No. CÉDULA	VALOR	
1	EDGAR LENIN TACURI ROGEL		1102904479	$ 150.00	usd
2	JORGE VINICIO VIVANCO AGUILAR		1102652983	$ 150.00	usd
3	LUIS EFRÉN VIVANCO AGUILAR		1102418314	$ 150.00	usd
36				$	
37				$	
38				$	
39				$	
40				$	
41				$	
42				$	
43				$	
44				$ 450.00	

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1 00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma siempre y cuando el monto supere los Usd 500.00

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Carlos Mario Ordoñez
Gerente de Agencia
Loja

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON LOJA
ECUADOR

Es conforme con su original, en fe de ello, sello y firmo esta PRIMERA COPIA que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su protocolización.

EL NOTARIO,

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON LOJA
ECUADOR

Dr. Carlos Cueva Pardo
NOTARIO OCTAVO SUPLENTE
DEL CANTON LOJA

RAZON: Siento razón al margen de la escritura de constitución de fecha cuatro de noviembre del año dos mil trece, y dando cumplimiento al contenido del Artículo Segundo, de la Resolución Número SC.DIC.L.13.343, firmada por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, Intendenta de Compañías de Loja, de fecha trece de noviembre del año dos mil trece. Loja, veinticinco días de noviembre del 2013.

EL NOTARIO,

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON LOJA
ECUADOR

Dr. Carlos Cueva Pardo
NOTARIO OCTAVO SUPLENTE
DEL CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2013.175

Denominación: **INDUSTRIA DE CALZADO LOJA ICALZALO C. LTDA.**									
Constitución:	X	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:			
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:			

Notario: **Octavo**		Fecha: **04/Noviembre/2013**	
Fecha de Constitución: **04/Noviembre/2013**		Notario: **Octavo**	
Domicilio: **LOJA** provincia **LOJA**			Capital: **450**
Representante:		Abogado: **YANDRY JARAMILLO**	

Aprobación:	X	Aprobación con:	Negativa

Loja, 12/Noviembre/2013

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **INDUSTRIA DE CALZADO LOJA ICALZALO C. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Octavo Suplente del cantón LOJA, el 04/Noviembre/2013 .

Atentamente,

x

Dr. Juan Carlos Ramírez
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.179
JCR/

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	ICALZALO CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE: 7.2013.179	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	GARRA	
DOMICILIO LEGAL	Loja.	
PROVINCIA: Loja	CANTÓN: Loja	CIUDAD: Loja
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Loja	CANTÓN: Loja	CIUDAD: Loja
PARROQUIA: San Sebastian	BARRIO: Punzara	CIUDADELA: Urbanización PROUV I
CALLE: Sin nombre y Av. José María Vivar Castro	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2547945	TELÉFONO 2: 0982730030
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: edgarlenintrlojano1972@hotmail.com.	CORREO ELECTRÓNICO 2: lvivanco414@gmail.com.
CELULAR: 0982730030	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: A una cuadra antes de las Conchas Calva y calva a mano derecha a cuatro cuadras a mano derecha en una cuchara (vía Argelia)

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: LUIS EFREN VIVANCO AGUILAR

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1102418314

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13.002091

Loja, 13 NOV 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIA DE CALZADO LOJA ICALZALO C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA